

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos que fue inadmitido por cuanto no se pudo revisar la demanda pues el archivo se encontraba dañado, sin embargo no cumple los requisitos para su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1852
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	XIMENA LOZANO
Demandado:	JEFFERSON FERNANDO ZAPATA
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00267 00
Providencia	Auto inadmite demanda por Segunda vez

Se recibe a través del correo electrónico memorial suscrito por la señora Ximena Lozano, en el cual presenta escrito de subsanación dentro del término establecido.

La demanda fue inadmitida por cuanto el archivo que contenía la demanda se encontraba dañado y no pudo ser visualizado.

Ahora bien, al revisar la demanda presentada se observa que presenta las siguientes fallas:

- La alimentaria Laura Danissa Zapata Lozano es mayor de edad, razón por la cual la progenitora ha perdido la representación legal de su hija y no tiene el derecho de postulación para realizar el cobro de cuotas alimentarias adeudadas a su hija hoy mayor de edad.
- De acuerdo con lo dispuesto en la STC734-2019. los procesos ejecutivos de alimentos se deben adelantar con apoderado judicial.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida, pues no pudo ser revisada.

Es preciso indicarle a la señora Ximena Lozano que si no cuenta con los recursos para contratar los servicios de un profesional del derecho, puede acudir a la Defensoría de Familia, Defensoría del Pueblo o en su defecto a un Consultorio Jurídico donde le brindarán la asesoría necesaria sin que para ello deba asumir algún costo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza